I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1015 *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de diciembre de 1987 por la que se modifican las listas de mercancías sometidas a los diferentes regímenes comerciales de importación adaptándolas a la nueva nomenclatura del Arancel de Aduanas.*

Advertido error material de omisión en el texto remitido para su inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 1987, se transcribe la oportuna rectificación:

Las partidas y subpartidas relacionadas a continuación quedarán como sigue:

Código N C	Notas	A1		A2		B1		B2		B3,4		C		D1		D2		D3	
		T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P
01.02 90.10.1-90.37.	(1)	MCI		A#		A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI
	(2)						CI		CI		CI		CI		CI		CI		CI
02.01. +		MCI		A#		A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI
02.02. +		MCI		A#		A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI
02.06 10.91.		MCI		A#		A#		A#		A#		A#		A#	N	A#	N	A#	N
10.95.		MCI		A#		A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI
10.99,21.00.		MCI		A#		A#		A#		A#		A#		A#	N	A#	N	A#	N
22.90.		MCI		A#		A#		A#		A#		A#		A#	N	A#	N	A#	N
29.91.		MCI		A#		A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI
29.99.		MCI		A#		A#		A#		A#		A#		A#	N	A#	N	A#	N
02.10 20.10,20.90.		MCI		A#		A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI
90.41.		MCI		A#		A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI
90.49.		MCI		A#		A#		A#		A#		A#		A#	N	A#	N	A#	N
02.10 90.90.	(3)			A		A		A(3)		A		A		A	N	A	N	A	N
	(4)	MCI		A#		A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI	A#	CI
	(5)	MCI		A#		A#		A#		A#		A#		A#	N	A#	N	A#	N
	(6)						CI		CI		CI		CI		CI		CI		CI

A# = La importación de estos productos, sometidos a restricción cuantitativa (artículo 77 Acta de Adhesión), se tramitará mediante el documento «Certificado de Importación o de Fijación Anticipada» (Reglamento 593/86).

Madrid, 13 de enero de 1988.

1016 *CIRCULAR número 974 de 29 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre tasa de corresponsabilidad de cereales.*

El Reglamento (CEE) número 2040/86, de la Comisión, de 30 de junio de 1986 (L-173), establece las modalidades de aplicación de la tasa de corresponsabilidad de cereales mencionada en el artículo 4.° del Reglamento (CEE) número 2727/75 (L-281), que regula la organización común de mercados de dicho sector.

Por otra parte, el Real Decreto 2164/1986, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 22), fija las normas por las que habrá de regularse la liquidación, recaudación y control de la tasa de corresponsabilidad establecida por la normativa de la Comunidad Económica Europea.

En su virtud, y dado que el artículo 3.° del referido Real Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.° del Reglamento 2040/1986, designa a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales como Organismo competente para la recaudación, por medio de sus órganos territoriales, de la tasa de corresponsabilidad cuando ésta se devengue como consecuencia de una exportación, se hace necesario dictar las siguientes instrucciones:

1. SUPUESTOS DE SUJECIÓN Y TIPO APLICABLE

1.1 *Supuestos de sujeción a la tasa.*-Están sujetas a la tasa de corresponsabilidad las exportaciones a terceros países y Portugal de los cereales en grano comprendidos en las siguientes subpartidas:

10.01 B, 10.02, 10.03, 10.04. 10.05 B, 10.07 A, 10.07 B, EX 10.07 C y 10.07 D.

A partir del día 1 de enero de 1988, las partidas sujetas son las siguientes:

1001.90.91, 1001.90.99, 1001.10.10, 1001.10.90, 1002.00.00, 1003.00.10, 1003.00.90, 1004.00.10, 1004.00.90, 1005.10.90, 1005.90.00, 1008.10.00, 1008.20.00, 1007.00.90, 1008.90.10, 1008.30.00 y 1008.90.90.

1.2 *Tipo aplicable.*-El tipo de la tasa de corresponsabilidad para el período comprendido entre el 1 de julio de 1987 y el final de la campaña de comercialización 1987/88, es de 829,66 pesetas por tonelada.

En sucesivas campañas, el tipo será el que resulte de aplicar al tipo que se establezca por el correspondiente Reglamento el cambio del ECU que se fije a los intercambios agrícolas.

2. LIQUIDACIÓN E INGRESO

2.1 *Liquidación.*-La tasa de corresponsabilidad se liquidará por las Aduanas en la forma establecida para los derechos a la exportación.

2.2 *Ingreso.*-Las cantidades recaudadas se ingresarán en la cuenta del Banco de España titulada: «Tesoro Público-Tasas y exacciones parafiscales. Tasa de corresponsabilidad de cereales. Subcuenta 21.30».

2.3 *Información.*-Los ingresos de la tasa se comunicarán por las Aduanas a la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA, calle Beneficencia, 8, 28004 Madrid), mediante relaciones mensuales en las que consten, por cada exportación realizada, los datos siguientes:

a) Número de la declaración.
b) Nombre del exportador.
c) Clase de producto.
d) Cantidad exportada.
e) Cantidad exenta del pago de la tasa, desglosando los supuestos de exención que fueran aplicables:

Cereales comprados a un Organismo de intervención [artículo 3 del Reglamento (CEE) 2040/86].

Cereales importados de terceros países o Portugal [artículo 4 del Reglamento (CEE) 2040/86].
Cereales de cosechas anteriores [Reglamento (CEE) 1871/86].
Cereales de pequeños productores [Reglamento (CEE) 2096/86].
Cereales distintos de los cereales de semillas certificadas y de semillas de base, procedentes de Francia o Italia, países en los que se recauda la tasa en la primera salida al mercado [Reglamento (CEE) 2529/87].

f) Cantidad sujeta a la tasa.
g) Tasa recaudada.

Esta información deberá remitirse al SENPA a más tardar el día 8 del mes siguiente a aquel en que se efectúe el ingreso.

3. Exención de la tasa

3.1 *Supuestos de exención.*–Están exentas de la tasa de corresponsabilidad las exportaciones de:

Los cereales en grano procedentes de cosechas anteriores a la campaña 1986/87.
Los cereales en grano procedentes de existencias de los Organismos de intervención.
Los cereales en grano previamente importados de Italia y que se hayan beneficiado de una exención en aquel país.
Los cereales en grano previamente importados de países terceros o de Portugal.
Los cereales en grano exportados que procedan de pequeños productores.
Los cereales distintos de los cereales de semillas certificadas y de semillas de base, previamente importados de Francia e Italia, países en los que se recauda la tasa en la primera salida al mercado.

3.2 *Documentos justificativos:*

3.2.1 Documentos justificativos a unir a la declaración aduanera de exportación para obtener la exención de la tasa de corresponsabilidad:

a) Caso de cereales procedentes de cosechas anteriores a 1986:

Certificación expedida por el Organismo de intervención (SENPA), en la que se imputarán las cantidades que se exporten.
Si los cereales proceden de otro Estado miembro deberá presentarse copia autenticada de la declaración de despacho de importación, que incluirá la mención siguiente:

«Cereales almacenados a finales de la campaña de comercialización 1985/86: Exención de la tasa de corresponsabilidad en virtud del artículo 5 del Reglamento (CEE) número 1871/86».

b) Caso de cereales procedentes de existencias de intervención:

Certificado y factura expedidos por el SENPA al comprador cuando éste es el exportador. En el caso de que el exportador no sea el primer comprador, factura de venta al exportador donde se indique el número de certificación original y el número de factura expedidos por el SENPA al primer comprador, correspondientes a la mercancía que se exporta.
Si los cereales proceden de otro Estado miembro, deberá igualmente presentarse copia autenticada de la declaración de despacho de importación, con la siguiente mención:

«Reventa de existencias de intervención, exenta de la tasa de corresponsabilidad en virtud del artículo 3 del Reglamento (CEE) número 2040/86».

c) Caso de cereales previamente importados de Italia y que se hayan beneficiado de una exención en aquel país:

Copia autenticada de la declaración de despacho de importación, que incluirá la mención siguiente:

«Régimen de ayuda directa en favor de los pequeños productores de cereales: Exención de la tasa de corresponsabilidad en virtud del artículo 4 del Reglamento (CEE) número 2096/86».

d) Caso de cereales previamente importados de países terceros o de Portugal:

1. Si los cereales en grano han sido importados directamente en España;

Certificación expedida por la Aduana de importación a petición del declarante y de acuerdo con el modelo que figura en el anexo I.

2. Si los cereales en grano proceden de otro Estado miembro:

Copia autenticada de la declaración de despacho de importación que incluirá la mención siguiente:

«Granos de (especificar el cereal) importados, exención de la tasa de corresponsabilidad en virtud del artículo 4 del Reglamento (CEE) número 2040/86».

e) Caso de cereales en grano exportados y que proceden de pequeños productores de cereales:

Factura o recibo, extendido por el exportador, en el que se acredite la adquisición del cereal de un pequeño productor y en el que deben constar los datos de identificación del vendedor (pequeño productor), la cantidad y tipo del cereal entregado, así como el número y fecha del documento de exención original expedido por el SENPA. Dicho recibo debe estar firmado por el vendedor. Si se trata de un cereal que ha sido objeto de sucesivas transacciones, el exportador deberá presentar, como documento justificativo relativo al derecho de exención, el recibo o factura de compra en los que deberá figurar siempre el número del documento de exención original.

f) Caso de cereales, distintos de los cereales de semillas certificadas y de semillas de base, procedentes de Francia o Italia, países en los que se recauda la tasa en la primera salida al mercado:

Copia autenticada de la declaración de despacho de importación que incluirá la mención siguiente:

«Cereales sujetos a la tasa de corresponsabilidad con arreglo al Reglamento (CEE) número 2529/87».

3.2.2 En todos los casos a), b), c), d), e) y f) mencionados, el beneficio de la exención de la tasa de corresponsabilidad estará además subordinado a la inclusión en la declaración aduanera de exportación de la mención:

«Solicito la exención de la tasa de corresponsabilidad», seguida de la designación del documento justificativo presentado, de su número, de la indicación de la autoridad que lo ha expedido y de la fecha de expedición.

3.2.3 Documentos justificativos a unir a la declaración de aduanas en el caso de expediciones hacia otro Estado miembro de la CEE, excepto Portugal, para la anotación de una de las menciones señaladas en el apartado 3.2.1 en el documento justificativo del carácter comunitario de las mercancías.
En el caso de expediciones hacia otro Estado miembro de la CEE, con excepción de Portugal, el documento que establezca el carácter comunitario de la mercancía incluirá, según el caso, una de las menciones previstas en el apartado 3.2.1 anterior, legalizada con el sello de la oficina aduanera de salida, previa presentación de los mismos documentos justificativos que los exigibles para beneficiarse de la exención de la tasa.
A este fin, la declaración aduanera de exportación debe incluir la mención:

«Solicito la legalización de la mención (texto de la mención) que figura en el documento que establece el carácter comunitario de las mercancías», seguida de la designación del documento justificativo presentado, de su número, de la indicación de la autoridad que lo ha expedido y de la fecha de expedición.

3.2.4 Expedición por la oficina de Aduanas de importación de una certificación relativa a los cereales importados de países terceros o Portugal.
A solicitud del declarante consignada en la declaración de importación, la oficina de Aduanas en la que los cereales en grano importados de países terceros o Portugal han sido despachados de importación expedirá una certificación de derecho a la exención de la tasa (anexo I). En su caso, esta certificación puede ser solicitada a posteriori.
Previa presentación del original de la certificación expedida, podrán, asimismo, expedirse extractos por la Aduana de importación (anexo II).
3.2.5 En el caso de importaciones de cereales procedentes de otros Estados miembros, excepto Portugal, cuando el documento que establece el carácter comunitario de la mercancía, presentado con ocasión de una importación de cereales en grano, lleve, en una de las lenguas oficiales de la Comunidad, una de las menciones previstas en el apartado 3.2.1 anterior, esta mención debe señalarse en la declaración de importación y será legalizada con el sello de la oficina de Aduanas de importación.

3.3 *Modalidades de intervención de las Aduanas:*

3.3.1 Expedición por la Aduana de importación de certificaciones de exención y de extractos para los cereales importados de terceros países o Portugal:

a) Expedición de certificaciones:

Las certificaciones mencionadas en el punto 3.2.3 anterior, ajustadas al modelo que figura en el anexo I, serán numeradas en serie continua (A 001 ... A 999), y podrán, en su caso, expedirse a posteriori. Se referirán a la cantidad exacta según resultado del despacho.

La certificación se expide a nombre del importador en dos ejemplares: Original y copia. El original se entrega al declarante. La copia se conserva por el servicio para su archivo.

En los ejemplares de la declaración para la Aduana y para el importador se estampará una diligencia de la certificación expedida que será suscrita por la sección correspondiente y legalizada con el sello de la misma.

b) Expedición de extractos:

A solicitud del importador o su representante, la Aduana que haya expedido una certificación de exención para los cereales importados de países terceros o Portugal está habilitada para expedir extractos de los mismos.

Será precisa la previa solicitud del importador o de su representante, que estará obligatoriamente acompañada de la certificación de exención.

El extracto debe ajustarse al modelo que figura en el anexo II. Deben cumplimentarse todas las casillas que figuran en el anverso del documento.

La Aduana imputa en el original de la certificación presentada y en la copia conservada en el servicio las cantidades exactas para las que se expide cada extracto. No podrán, lógicamente, expedirse extractos más que hasta el límite de las cantidades disponibles que figuren en el original de la certificación.

Los extractos expedidos se numeran con referencia al número de la certificación correspondiente, precedida de la letra E, y seguida del número de orden del extracto. (Ejemplo: Para una certificación número A.036, los extractos expedidos llevarán los números E.036.01, E.036.02, etcétera, ...).

Los extractos constarán de dos ejemplares: Original y copia. El original se entrega al declarante y la copia se conserva por el servicio para su archivo junto a la certificación correspondiente.

El original de la certificación presentada se remite al declarante al mismo tiempo que el extracto o extractos expedidos, si queda alguna cantidad disponible. En caso contrario, el original de la certificación se conserva unido a la copia.

3.3.2 Imputaciones.-El documento justificativo presentado debe ser imputado o anotado por el servicio, en las siguientes condiciones:

Las certificaciones expedidas por el SENPA o por la Aduana de importación se imputan, por la cantidad exportada, utilizando el reverso del documento presentado, según las indicaciones que lleve.

Si el documento justificativo presentado es una declaración de despacho de importación, que incluya una de las menciones que dan derecho a la exención, el servicio verificará que las cantidades exportadas no sobrepasen las cantidades importadas y expresará en la declaración de despacho de importación la mención:

«Reexportado en su totalidad el de de 198.....» o «Reexportadas toneladas el de 198.....», legalizado por el sello de la Aduana.

3.3.3 Verificación de las declaraciones de importación de cereales en grano de la CEE, excepto Portugal.

Cuando una declaración aduanera de despacho de importación de cereales, importados de otro Estado miembro de la CEE, excepto Portugal, incluya una de las menciones relativas a la exención de la tasa expresadas en el apartado 3.2.1, el servicio deberá asegurarse de que dicha mención está igualmente incluida en el documento que establece el carácter comunitario de las mercancías. En caso de concordancia entre las menciones que figuran respectivamente en el documento de tránsito comunitario y en la declaración de Aduanas, el servicio legalizará esta última con el sello de la Aduana.

Queda derogada la Circular número 954 de esta Dirección General.

Lo que se pone en conocimiento a los oportunos efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1987.-El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmos. Sres. Delegado especial de Hacienda y Delegado de Hacienda y Sr. Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales.

ANEXO I

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

Certificación de la importación de cereales en granos de países terceros o de Portugal exentos de la tasa de corresponsabilidad [Reglamento (CEE) 2040/86, artículo 4]

N.° C | | |

IMPUTACIONES		
Peso neto en toneladas (1)	Fecha de imputación y número (2)	Firma y sello
1		
2		
1		
2		
1		
2		
1		
2		
1		
2		
1		
2		
1		
2		

(1) Parte 1, para la cantidad disponible. parte 2, para la cantidad imputada.
(2) Número del extracto o número de la declaración aduanera de exportación.

ANEXO II

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

Extracto de la certificación de importación de cereales en granos de países terceros o de Portugal, exentos de la tasa de corresponsabilidad [Reglamento (CEE) 2040/86, artículo 4]

N.° E	

1 Certificación de exención expedida el A (nombre del importador) Con el N.° A Origen de las mercancías	2 Nombe (o razón social) y dirección del titular:
3 Designación del cereal importado: - Denominación comercial: - Subpartida arancelaria:	
4 Cantidad de cereales para la que se expide el presente extracto (en toneladas): - (En cifras) - (En letras)	

Extracto expedido el de 198.....

Aduana de

(Sello de la oficina y firma.)

(No se expedirá duplicado del presente documento.)

IMPUTACIONES		
Peso neto en toneladas (1)	Fecha de imputación y número (2)	Firma y sello
1		
2		
1		
2		
1		
2		
1		
2		
1		
2		
1		
2		
1		
2		

(1) Parte 1, para la cantidad disponible parte 2, para la cantidad imputada.
(2) Número de la declaración aduanera de exportación.